

**INFORME SECRETARIAL:** como quiera que el accionado HOTEL RESTAURANTE EL OASIS, no ha sido posible lograr su notificación a través de ninguno de los medios previstos para tal efecto, se torna necesario y razonable surtir su notificación a través de aviso.

San José de Cúcuta, 3 de febrero de 2022,



**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**  
Secretario



### **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	<b>Acción de Tutela</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-001-40-03-007-2022-00091-00</b>
<b>Accionante</b>	<b>MARÍA ISABEL ACEVEDO NIÑO</b>
<b>Accionado:</b>	<b>HOTEL RESTAURANTE EL OASIS</b>

Se notifica a **HOTEL RESTAURANTE EL OASIS**, con domicilio en Kilómetro 104 vía Bucaramanga – Pamplona Municipio de Mutiscua, el auto admisorio calendarado 2 de febrero de 2022, en el que se ordenó su vinculación y se ordenó:

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela promovida por la señora **MARÍA ISABEL ACEVEDO NIÑO**, actuando en nombre propio, contra **el HOTEL RESTAURANTE EL OASIS**, por la presunta violación del derecho fundamental de petición.

**SEGUNDO: ORDENAR** al **HOTEL RESTAURANTE EL OASIS**, que en el término perentorio e improrrogable de **DOS (2) días** contados a partir de la notificación de este auto, haga valer su derecho de contradicción y defensa, y se pronuncien sobre los hechos, pretensiones y pruebas en que se funda la presente acción; para tal efecto se le allega copia del amparo tutelar.

**EL HOTEL RESTAURANTE EL OASIS**, deberá informar si la señora **MARÍA ISABEL ACEVEDO NIÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1091060206, presentó alguna petición a esa entidad, en caso afirmativo en qué fecha y cuál fue el trámite dado a la misma, en caso negativo allegar los documentos que considere necesarios.

Las respuestas y documentos que se pretendan hacer valer como pruebas deberán ser remitidas de forma digital al correo del Juzgado [jcivm7@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm7@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO: PREVENIR** a la entidad accionada, que el informe se considerara rendido bajo la gravedad de juramento y la omisión injustificada en el envío de este, dará lugar a la imposición de sanción por desacato (art. 52 Decreto 2591 de 1991) y en caso de que no sean rendidos dentro del plazo fijado, se tendrá como

ciertos los hechos de la demanda y se entrará a resolver de plano, conforme a lo preceptuado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO:** Tener como pruebas de la accionante las documentales anexadas con el escrito de tutela, documentos a los que se les dará el valor correspondiente en su oportunidad.

**QUINTO:** Por secretaria, realícense las diligencias necesarias para la efectiva notificación a las partes.

**El oficio será copia de la presente sentencia, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.**

El presente aviso se publica el día de hoy tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022) en la ruta <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-civil-municipal-de-cucuta> que el Consejo Superior de la Judicatura puso al servicio de esta Secretaría en la página web de la Rama Judicial; además será publicado en la página web en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**  
Secretario